



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
Morroa, Sucre, 27 de agosto de 2020.

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario.
Rad. No. 2019-00015-00

Vista la nota Secretarial que antecede tenemos que, la Dra. SHIRLEY LEAL RAMIREZ, apoderada judicial de la ejecutante, y la ejecutada en este asunto, señora DORA MONTES DE PÉREZ, suscriben escrito autenticado, solicitando la suspensión del proceso por el término de seis (06) meses contados a partir de la presentación de dicho memorial.

Según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, el juez decretará la suspensión del proceso: ***“Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.***

Pues bien, teniendo en cuenta la norma antes citada y encontrándose acreditados los requisitos exigidos para tal fin, resulta procedente decretar la suspensión del proceso por el término de seis (06) meses contados a partir de la presentación de dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

Decrétese la suspensión del presente proceso por el término de seis (06) meses contados a partir de la presentación de dicho memorial, que lo fue el día 12 de agosto de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En su oportunidad, fenecido el lapso de tiempo indicado, por secretaria infórmese para disponer su reanudación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HERNANDO SANTANA MADERA

JLGT